

JG

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00059-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Tres (3) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **MARISOL ECHEVERRI LOAIZA** contra **NOHEMI URIBE CRUZ** y **LUIS GUILLERMO JAIMES MALDONADO**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.750.000)** por concepto del capital adeudado contenido en el Pagaré No. 01 suscrito el 13/01/2018
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 15/01/2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO:** RECONOCER al Dr. **DAVID ALEJANDRO VEGA PATIÑO** quien, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

**SEXTO:** SOLICITAR a **Mónica María Guerrero Arisa**, Asistente Judicial, que en lo sucesivo no incurra en la omisión relacionada con la inadvertencia de la llegada de las demandas al correo electrónico del Despacho, toda vez que le puede generar la apertura de proceso disciplinario, ya que es al usuario de la justicia a quien se le genera una mora injustificada en el trámite de su demanda. Igualmente, se tienen en cuenta las explicaciones ofrecidas en la constancia secretarial, en la que se dio cuenta de los motivos por los cuales no se advirtió la llegada de



la demanda. En consecuencia, por Secretaria darle un trámite expedito a la presente demanda con la finalidad de evitar el vencimiento de más términos judiciales.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

*Maria*

-----  
MARIA CRISTINA TORRES MORENO